

# DIARIO OFICIAL

AÑO LVIII

Bogotá, sábado 3 de junio de 1922.

Números 18313 y 18314

CONTENIDO	
PODER LEGISLATIVO	
	Págs.
Ley 22 de 1922, "por la cual se nacionaliza una vía y se confiere una autorización" . . .	453
Ley 23 de 1922, "por la cual se dictan algunas disposiciones sobre vigilancia de las Aduanas" . . . . .	453
MINISTERIO DE GOBIERNO	
Decreto número 778 de 1922, por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico . . . . .	453
Memorial y Resolución sobre segregación de algunas veredas pertenecientes a la jurisdicción de Cota, Madrid y Subachoque . . .	453
Diligencia de visita practicada en la Intendencia General de la Policía Nacional, el día 18 de mayo de 1922 . . . . .	454
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
El centenario de Pichincha . . . . .	454
Defunciones de colombianos en el Exterior. Aviso número 12 . . . . .	455
MINISTERIO DE HACIENDA	
Decreto número 779 de 1922, por el cual se hace un nombramiento interino y se concede una licencia . . . . .	455
Decreto número 780 de 1922, por el cual se hace un nombramiento . . . . .	455
Resolución número 234, relativa a un memorial del señor Wm. F. Montavón, representante de la Tropical Oil Company, en el que solicita saber las disposiciones que existen a dicha Compañía del pago de ciertos impuestos departamentales y municipales. . . . .	455
Consulta y Resolución número 137, sobre el impuesto de timbre en documentos de valor indeterminado . . . . .	455
Resolución número 143, sobre uso de papel sellado en los documentos privados . . . . .	455
Cobro de derechos consulares . . . . .	455
Telegrama relativo al funcionamiento del fero Tesorito . . . . .	456
MINISTERIO DE GUERRA	
Resolución número 26 de 1922, por la cual se concede a unos ciudadanos ecuatorianos la Cruz de Boyacá . . . . .	456
MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA	
Resolución número 20 de 1922, sobre régimen interno de las oficinas del Ministerio de Instrucción Pública . . . . .	456
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Resolución por la cual se crea una Aduanilla en el camino nacional de Oriente, en el ramal de Bogotá a Ubaque . . . . .	456
Acta de entrega y recibo de un puente metálico y cinco kilómetros de explanación y macadams de la carretera del Carare . . . . .	456
Aviso a los navegantes . . . . .	456
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO	
Resolución número 175, por la cual se deroga otra de la Dirección Nacional de Higiene . . . . .	456
Solicitudes de registro de marcas de fábrica, de patente de privilegio de invención, de renovación de registro de marca de fábrica y de patente de privilegio . . . . .	457
Certificado de registro de marca de fábrica número 2845 . . . . .	458
Patente de invención número 1691 . . . . .	458
CORTE DE CUENTAS	
Autos de la Sección 12ª . . . . .	459
Avisos oficiales . . . . .	460

**PODER LEGISLATIVO**

LEY 22 de 1922 (mayo 30), "por la cual se nacionaliza una vía y se confiere una autorización."

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1º Autorízase al Gobierno para invertir en el sostenimiento del camino que une a Gachalá con Medina, el producto de los frutos naturales o civiles que dé el predio de propiedad nacional denominado Las Minas, ubicado en el Municipio de Gachalá.

Artículo 2º Declárase vía nacional la que, partiendo de la ciudad de San Gil va a encontrar la nacional que conduce de Bogotá a Pamplona y Cúcuta, pasando por Aratocha, Cepitá, San Andrés y Guaca, en el Departamento de Santander del Sur.

Dada en Bogotá a veintisiete de mayo de mil novecientos veintidós.

El Presidente del Senado, **Gerardo PULECIO**. El Presidente de la Cámara de Representantes, **Alejandro HERNANDEZ RODRIGUEZ**—El Secretario del Senado, **Julio D. Portocarrero**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briccio**.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 30 de 1922.  
Publíquese y ejecútese.

**JORGE HOLGUIN**—El Ministro de Obras Públicas, **Próspero MARQUEZ**.

—

LEY 23 de 1922 (mayo 30), "por la cual se dictan algunas disposiciones sobre vigilancia de las Aduanas."

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1º Autorízase al Gobierno para aumentar hasta en cuarenta (40) hombres el personal de los Resguardos de Aduanas de la República, con las asignaciones señaladas en el Presupuesto vigente.

Artículo 2º En el Presupuesto de la presente vigencia se apropiará la partida correspondiente para la construcción de edificios adecuados para los Resguardos, si el Gobierno estimare conveniente organizarlos en lugares en donde hoy no existan. Las partidas señaladas para este fin serán las que indique el Consejo de Ministros, previo el dictamen de los Administradores de Aduana y del Interventor Fiscal de Aduanas y Salinas.

Artículo 3º Autorízase asimismo al Gobierno para dotar los principales puertos del Magdalena y de los litorales, con lanchas de gasolina para los servicios de vigilancia y sanidad.

Artículo 4º Corresponde a la Junta de Limpia del Dique de Cartagena dragar en la bahía de dicho puerto los pasos peligrosos, a fin de que quede fondo suficiente para la fácil y segura entrada y salida de las embarcaciones que hacen el tráfico fluvial y costanero.

Parágrafo. Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, puede el Gobierno suministrar a la Junta de Limpia del Dique una de las dragas que prestan servicio en el río Magdalena. Los gastos necesarios los hará la Junta de los fondos que recibe en virtud de la Ley 30 de 1915.

Artículo 5º El Gobierno queda autorizado para aumentar hasta donde sea necesario las partidas fijadas para la terminación de los edificios de la Aduana de Barranquilla y adquisición de muebles para la misma; igualmente apropiará la suma que juzgue necesaria para el ensanche del edificio de la Aduana de Tumaco.

Dada en Bogotá a veintisiete de mayo de mil novecientos veintidós.

El Presidente del Senado, **Gerardo PULECIO**. El Presidente de la Cámara de Representantes, **Luis A. MARINO ARIZA**—El Secretario del Senado, **Julio D. Portocarrero**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briccio**.

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 30 de 1922.  
Publíquese y ejecútese.

**JORGE HOLGUIN**—El Ministro de Hacienda, **Miguel ARROYO DIEZ**.

**MINISTERIO DE GOBIERNO**

DECRETO número 778 de 1922 (30 de mayo), por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo 1º Nómbrase al señor Jesús Agudelo Telegrafista Administrador de Correos de Antadó, en reemplazo del señor Octavio Bermúdez, quien no se presentó a encargarse.

Artículo 2º Nómbrase igualmente al señor Guillermo Calle Telegrafista Administrador de Correos de Amacerí, en reemplazo del señor Diomedes Acosta, quien renunció, y al señor Esteban Rujeles Telegrafista Administrador de Correos de Coyaima, en reemplazo del señor Guillermo Moncaleano, a quien se destinó a otro empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de mayo de 1922.

**JORGE HOLGUIN**—El Ministro de Gobierno, **Víctor M. SALAZAR**.

**MEMORIAL Y RESOLUCION**

Señor Ministro del Gobierno—Presente.

Aun cuando creo que consultas como la que me propongo hacer en seguida, deben ir en papel común por tratarse de asuntos de interés público y ser hechas con carácter oficial, o sea como Presidente de la Comisión de División Territorial de la Asamblea de Cundinamarca, deseando obtener cuanto antes el ilustrado concepto de Su Señoría, me dirijo a Su Señoría en papel sellado, para someterle a su consideración, en calidad de consulta o de interpretación, la siguiente cuestión legal:

Como miembro y a la vez Presidente de la Comisión Reglamentaria de División Territorial, tuve que estudiar el expediente sobre segregación de algunas veredas pertenecientes hoy a la jurisdicción de Cota, Madrid y Subachoque; veredas que reclaman el Concejo Municipal y vecinos de Tenjo, por decir haberlas pertenecido en tiempo inmemorial y dejado de pertenecerles en virtud de una ley del Estado de Cundinamarca, del año de 1882, y por Ordenanzas de 1889 y 1894.

Diel respectivo informe reglamentario que rendí con la mayoría de mis honorables colegas de Comisión, son los párrafos siguientes:

"Siempre que se trate, como en el presente caso, de segregar determinadas porciones de territorio a uno o a varios Municipios para anexárselos a otro, se deben tener en cuenta las formalidades requeridas por la Ley 4ª de 1913, reformada y adicionada por la Ley 71 de 1916."

"En el artículo 18 de la Ley últimamente citada, están determinados con la debida separación los artículos que fueron reformados y derogados de la Ley 4ª ya citada, y aparece que el artículo 153 de esta Ley no sufrió alteración ninguna, en lo cual obró muy sabia y muy acertadamente el legislador, dejando tal artículo vigente."